

PRESENTACIÓN

La ola democratizadora que distingue a nuestro fin de siglo en diversas regiones del planeta se caracteriza, entre otros factores relevantes, por la presencia y consolidación de la justicia electoral.

En efecto, si desde las primeras páginas de la agenda de las transiciones políticas de los últimos dos decenios se han fijado temas tan importantes como la ampliación y enriquecimiento de los derechos de participación ciudadana, fórmulas de representación, administración electoral, padrón electoral e integridad de las elecciones, así como, más recientemente, equidad en la contienda, rendición de cuentas de autoridades electorales y actores políticos, y problemas relativos a la ética electoral, en ellas también se han consignado los diversos compromisos de la política y las elecciones con la solución de controversias y la tutela jurídica exigidas por sus dinámicas intensas y complejas.

En circunstancias diferentes, en contextos distintos, cambiantes, con historias nacionales y regionales propias, pero con racionalidades y anhelos semejantes, las sociedades y actores contemporáneos reclaman independencia, imparcialidad, profesionalismo y eficiencia en la función de los órganos y sujetos encargados de asegurar, en última instancia, la autenticidad de las elecciones. La justicia electoral se erige en la garantía final de la democracia que supone la subordinación del poder al derecho a través de la Constitución y las leyes. Las instituciones de la justicia electoral, guardianes de los valores político democráticos consagrados normativamente, proveen a la vez con instrumentos y mecanismos para procesar los conflictos derivados de las elecciones y asignan a los jueces la delicada responsabilidad de encontrar la razón y alcance del derecho que le corresponde a cada parte en pugna. No se trata de una tarea fácil. Es, por el contrario, ardua e inacabada. Siempre perfectible. Sólo comparable, quizás, al propio esfuerzo de los pueblos por mejorar constantemente sus formas de vida. Es, desde luego, un producto esencialmente humano.

En los ensayos reunidos en este volumen, se identifica precisamente a la justicia electoral como el hilo conductor de los valores democráticos jurídicamente consagrados como resultado de la historia y la política:

Al respecto, José Luis de la Peza expone no sólo el concepto de justicia electoral y su relevancia para la democracia sino también la prolongada evolución del contencioso político y su reciente transición al contencioso plenamente jurisdiccional en México, expresado, a partir de 1996, en un doble sistema de competencias para asegurar integralmente el control de la constitucionalidad y legalidad de normas generales, actos y resoluciones electorales, a través de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Mientras que José Barragán contribuye con un análisis crítico de determinadas resoluciones jurisdiccionales electorales recientes, que lo conducen a concluir que la justicia electoral mexicana aún debe recorrer parte de su camino, Aurora Rojas Bonilla presenta diversos argumentos para desvirtuar dicha aseveración, siempre con referencia a tales casos específicos.

Guillermo Casco, a partir del contenido del artículo 45 de la Constitución de Honduras, reflexiona sobre los amplios alcances y desprende términos concretos de la acción de la justicia electoral en este país.

David Cetina pregunta, y responde afirmativamente, en torno a la posibilidad de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conozca y resuelva sobre la inconstitucionalidad de actos derivados de una norma electoral de carácter general contraria a la Constitución.

Edgar Corzo, al reflexionar sobre el control constitucional en materia electoral en México, precisa el concepto de interés objetivo y su relevancia en el contexto, precisamente, de la citada disciplina especializada.

Todd Eisenstadt, por su parte, revela analítica y estadísticamente, mediante estudios de casos, la histórica y profunda transformación de la justicia electoral mexicana en la última década y documenta la importancia del respeto y cumplimiento, por parte de los partidos de oposición, de las reglas del juego e instituciones electorales que ellos mismos ayudaron a construir.

Macarita Elizondo aborda el estudio de las características y funciones de la jurisprudencia electoral, su carácter evolutivo, su función indirecta de iniciativa legal y su papel como aplicadora, interpretadora e integradora de normas jurídicas.

Flavio Galván reflexiona sobre la pertinencia de unificar y sistematizar el juicio de control constitucional de actos y resoluciones de autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, tanto federales como locales, y propone las reformas conducentes al marco jurídico electoral federal mexicano.

María del Carmen Girón enfatiza el margen de autonomía que considera preservan las legislaturas de los estados al instrumentar en el ámbito local los principios y prescripciones consagrados por el artículo 116, fracción IV, de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, de tal suerte que en contextos específicos, al menos en el caso de Chiapas, el tribunal electoral estatal no tendría necesariamente que formar parte del Poder Judicial del Estado, como ocurre con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en esta esfera del Estado federal.

Carlos González, además de catalogar 28 formas de voto “chueco”, desviado o irresponsable y 8 formas de voto “derecho” o correcto, apunta diversas calidades que debieran reunir los candidatos, características del buen gobierno, etapas del tránsito a la democracia, del Estado de derecho y la democracia misma.

Felipe González, al evaluar estadísticamente quince años de experiencia argentina en materia de justicia electoral en los órdenes nacional y provincial, muestra que el mayor número de casos juzgados corresponde, en orden descendente, a los conflictos electorales intra-partidistas, inter-partidistas y tocantes al proceso electoral en sí mismo.

Mario Melgar analiza la composición, funciones e inserción orgánica de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la que califica como figura sin precedente en la legislación mexicana, a la vez que propone diversas reformas en materia electoral.

José de Jesús Orozco, al abordar las causas de nulidad en América Latina en perspectiva comparada, se concentra en el delicado aspecto de los resultados electorales distinguiendo entre nulidad de un voto, una votación, una elección y nulidad general de las elecciones, tipología a partir de la cual desarrolla su ensayo.

Jorge Scheleske se refiere a la función de los fedatarios o notarios públicos en México en tanto auxiliares electorales para recepción de las pruebas confesional y testimonial, y advierte el posible conflicto entre leyes federales electorales y locales de carácter civil que regulan sus ac-

tuciones, lo que podría ocasionar la vulneración de principios rectores de la función electoral.

Juan Carlos Silva plantea, en el contexto mexicano y apelando a fuentes del derecho internacional y del derecho interno estadual, el reforzamiento de la tutela constitucional jurisdiccional federal mediante la protección de derechos políticos relativos a la democracia participativa o directa.

Rodolfo Terrazas estudia los modelos austriaco y americano de tutela constitucional, sus expresiones en países europeos y en México, respectivamente, así como algunos problemas técnicos en la aplicación de la justicia constitucional electoral en este país.

Finalmente, Noé Miguel Zenteno compara, en el ámbito mexicano, el juicio de amparo y el juicio de revisión constitucional en materia electoral para proponer que el primero subsuma las funciones del segundo a la vez que se preserven las competencias relativas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Como puede observarse, los trabajos que se presentan cubren un amplio y rico territorio dedicado a la justicia electoral, tanto por lo que hace a México como a diversos países de América Latina y Europa. En ellos se revela, sutilmente, que la relación entre política y derecho, históricamente caracterizada por diversos encuentros y desencuentros, en los últimos años identifica en los sistemas modernos de control de la constitucionalidad y legalidad electorales la piedra de toque de su convivencia civilizada. Es, a no dudarlo, la garantía de la concreción del ideal democrático, siempre inacabado, siempre perfectible.

José Luis de la PEZA